



El acceso a los recursos genéticos y el reparto equitativo de los beneficios derivados de su utilización (ABS)

Desde tiempos ancestrales, la utilización por la humanidad de la diversidad biológica, ha reportado enormes beneficios colectivos. La silvicultura, agricultura y la ganadería tal y como las entendemos hoy serán incomprensibles si no se analizan como una consecuencia del acopio del saber de origen milenario de las ventajas de la utilización de la variedad o raza (o de su combinación) más adecuada. Hoy en día, los recursos genéticos constituyen la materia prima básica para la elaboración de productos de alto valor añadido para las "nuevas economías" biotecnológica, química (especialmente de la química combinatoria), farmacéutica, agroindustrial, fitosanitaria, cosmética y otras.

La dificultad de controlar el tráfico de estos recursos (y en especial de su conocimiento asociado), unido a la falta de definición de la propiedad sobre los mismos (no es lo mismo el material genético y el conocimiento a ellos asociado que el material biológico que les sustenta), hacían que numerosos investigadores independientes o de empresas, siguiendo una praxis profesional para nada discutida, recurrieran a la bioprospección como metodología inicial de identificación de qué material genético podría ser de utilidad y posteriormente garantizaran el retorno de los enormes costos de I+D+I, y de la puesta en marcha de procesos de producción, mediante patentes y otros derechos de propiedad intelectual en el sentido genérico. El valor añadido a los recursos nunca retribuía el acceso mismo al recurso.

A veces la bioprospección inicial se basaba en el saber tradicional de agricultores o comunidades locales e indígenas que ponían al investigador sobre la pista del posible valor a añadir. A ese saber tradicional previo no le protege todavía hoy ningún derecho de propiedad intelectual de los ordenamientos occidentales.

En 1992, la Convención de Diversidad Biológica reconoció el valor de esos conocimientos expresamente (artículo 8j) y dejó bien claro que los recursos genéticos son un recurso sometido plenamente a la soberanía nacional (artículo 15). Cada país es soberano para establecer métodos de control sobre su acceso y sobre el reparto equitativo de los beneficios que su utilización produzca, a través del consentimiento informado previo (PIC, en el acró-

nimo de lengua inglesa *previous informed consent*) y de las condiciones mutuamente convenidas (MAT, *mutually agreed terms*), además de ser soberano para regular su régimen de propiedad. Como contraprestación, debe garantizarse el acceso a todo negociador de buena fe que llegue a un acuerdo sobre el reparto equitativo de los beneficios que su utilización pudiera reportar en el futuro.

Sin embargo, por mucho que jurídicamente se puedan desarrollar sistemas de control, no se garantiza el mismo en la vida real si no existe obligación de revelar el origen del recurso o si los costos de implementación de los mecanismos de control son tan elevados que los proveedores, normalmente de países en vías desarrollo, no pueden sobrellevarlos. Además, los países que intentaron establecer sistemas unilaterales de control (Tailandia o Filipinas, por ejemplo) fueron "sacados" del mercado de la investigación sobre recursos genéticos, a diferencia de los que operaban con técnicas negociadas (Costa Rica o Sudáfrica, por ejemplo). Finalmente, la capacidad para identificar mercados y negociar repartos equitativos exige una capacidad institucional y unos conocimientos tecnológicos bastante elevados, normalmente inexistentes en los lugares de origen de estos recursos. El artículo 15 no bastaba, había que desarrollarlo con más detalle. Y la solución a los distintos problemas debía necesariamente ser también global.

Para los recursos genéticos de plantas utilizados en la agricultura y alimentación el **Tratado de la FAO** de noviembre de 2001 constituyó un éxito sin precedentes. El sistema mundial de libre acceso a cambio de compensaciones de financiación multilateral sentó las bases para incentivar la conservación y puesta en valor de manera equitativa. Es de suponer que España no tardará mucho más ya en ratificar este Tratado.

Para el resto de los recursos, la Conferencia de La Haya de abril 2002 aprobó las **Directrices de Bonn**. El único escollo, el papel excesivamente pasivo que el proyecto de Directrices permitía a los Estados con jurisdicción sobre los usuarios (los Estados de las multinacionales de estos sectores para entendernos), fue objeto de consenso mundial y ahora la UE (y España) tienen que poner medidas de incentivación del

cumplimiento del artículo 15 por sus nacionales usuarios de estos recursos.

Las Directrices, de carácter esencialmente voluntario, contienen, entre otras cosas, modelos de acuerdos equitativos de transferencia de material y listas de posibles beneficios sobre cuyo reparto equitativo se puede negociar, constituyendo una especie de código de buenas prácticas a los que tanto autoridades como sujetos privados y comunidades locales e indígenas pueden someter su actuación si quieren presumir de actuar legítimamente.

La Cumbre de Johannesburgo de Desarrollo Sostenible, en el punto 42 de su Plan de Acción, ha instado a la puesta en práctica de las Directrices. Aunque la Comisión Europea ha prometido una Comunicación cuya publicación es inminente y la Cumbre de Johannesburgo introdujo una nueva cuestión en la agenda (la obligación de negociar un nuevo "régimen internacional" sobre reparto de beneficios que empezará a discutirse en diciembre de 2003 en Montreal) el plazo de espera que para la fijación de la política nacional en la materia contenía la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica en 1998 ya no tiene sentido. Diversos proyectos de Ley de Comunidades Autónomas como la de Illes Balears, Andalucía o Canarias..., han planteado abiertamente la necesidad de alcanzar consenso en la materia a nivel nacional, al menos en lo que a España como proveedora de estos recursos se refiere: ¿quién es propietario o quién y cómo debe controlar en España, si es que estima que es necesario ese control, estos recursos?, ¿el investigador, el que los pone en valor, los agricultores, los titulares de saber etnobotánico, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales? Ha llegado, pues, el momento de fijar las bases de la política nacional en esta materia en la que la indefinición puede paralizar la investigación o afectar a las inversiones.

Enrique Alonso García
Catedrático UNESCO/ALFONSO MARTÍN
ESCUDERO de Medio Ambiente de la
Universidad Rey Juan Carlos